

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—Participa el General en Jefe desde Estella que todas las noticias recibidas están contestes en que los cabecillas principales de las facciones de Navarra han penetrado en Francia; sabiéndose asimismo, según otro telegrama del Gobernador militar de Pamplona, que los carlistas que les acompañaron hasta la frontera se han presentado á las tropas del regimiento de Bailén que vigilan la línea fronteriza.

El cabecilla Teodoro Rada, con 140 hombres, pasó por Etorz anteayer en direccion á Monreal, habiendo cruzado por Góngora y Laviano hácia Noain otra partida de unos 100 hombres.

Unos 200 hombres que se mantienen reunidos pertenecientes á las facciones que recorrian los límites de Vizcaya y Álava se encontraban en Salinas.

El cabecilla Velasco con otros 200 pasó en direccion á Cerverio, yendo perseguido por las columnas Zorrilla y Ansótegui.

Para hacer más breve la completa extinción de las facciones, toda vez que han perdido ya la anterior importancia y que andan dispersas en diversos grupos, el General en Jefe ha subdividido las columnas, y se propone dar una batida general en el territorio que recorren.

La presentacion á indulto sigue verificándose, y el Capitan general de este distrito manifiesta que desde su parte anterior lo han efectuado 91 individuos.

**Cataluña.**—La faccion Tristany que anda por las cercanías de Manresa sigue activamente perseguida por varias columnas.

En la provincia de Tarragona se dá cuenta de bastantes presentaciones, habiéndolo efectuado con armas 19 carlistas.

**Castilla la Vieja.**—En la provincia de Palencia ha aparecido una partida de 14 hombres montados al mando de Francisco Hierro, y van en su persecucion dos columnas.

**Andalucía y Extremadura.**—El cura Hernandez y el cabecilla Corcho han levantado dos pequeñas partidas en la provincia de Cáceres, marchando tropas á perseguir dichas facciones.

**Castilla la Nueva.**—El Comandante general de las fuerzas en operaciones en Toledo y Ciudad Real participa se ha disuelto en estos dias la partida carlista que mandaba Bermudez; habiéndose aprehendido dos facciosos, siete caballos

y algunas armas, acogiéndose á indulto cinco individuos.

El Gobernador militar de Toledo, que confirma la dispersion de dicha faccion, manifiesta que Bermudez ha autorizado á su gente para que se acojan á indulto, lo cual lo efectuarán sin duda en cuanto se persuadan de que no han de ser encarcelados ni molestados.

El Coronel Cortijo en Avecedilla ha batido una faccion causándola un muerto y cogido tres prisioneros, dos de ellos heridos.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del día 25 de Junio.)

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—La faccion del cabecilla Asla, compuesta de 150 hombres, fué alcanzada anteayer en las inmediaciones de Ubidea por el primer batallon del regimiento del Rey y una seccion de húsares de Pavía, dispersándose á los primeros disparos, y tomando el grupo mayor la direccion de Arratia: se cogieron por las tropas dos prisioneros, dos caballos y algunas armas y municiones.

El General Acosta, despues de una larga jornada, logró dar alcance más allá de Apatamonasterio á la faccion Velasco que se ha dispersado en varias direcciones, refugiándose en la Peña de Urquiola. En este encuentro, despues de causarles algunas bajas en hombres y caballos, se han cogido 10 prisioneros, varias armas y efectos de guerra, y dos carros con las raciones que habian sacado y que no tuvieron tiempo de repartir.

El Brigadier Salcedo desde Guernica persigue activamente á las facciones de Aspe y Goiricúa, que se dirigen á Auletia.

Siguen las presentaciones á indulto en este distrito, habiéndolo efectuado 88 desde los partes anteriores.

**Cataluña.**—La faccion Tristany se halla en la provincia de Barcelona perseguida por tres fuertes columnas, y las demás partidas que recorren aquel territorio sufren igual persecucion.

En dicho distrito se acogen tambien á indulto varios individuos, habiéndolo verificado nueve con armas en la provincia de Tarragona.

**Andalucía y Extremadura.**—Las dos partidas levantadas en la provincia de Cáceres huyen de la persecucion que se les hace, habiéndose dispersado una de ellas al ser alcanzada en Retamosa por una columna del regimiento de Asturias.

**Galicia.**—Los restos de la partida que se levantó en la provincia de Orense se refugiaron en la sierra de Jestera, y habiendo sido alcanzados por una columna de Carabineros, penetraron en Portugal por la parte de Castrolaboreiro.

**Castilla la Nueva.**—Una peque-

ña columna que ha salido de Ciudad-Real logró dar alcance en Peralvillo á una faccion, cogiéndole cuatro prisioneros, dos caballos y algunas armas y efectos de guerra.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 26 de Junio.)

NUMERO 493.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por segunda vez, desde que rigen las nuevas instituciones, ocupa el poder un Gobierno procedente del partido progresista-democrático-radical.

Manteniéndose fiel á sus principios y antecedentes, el partido radical ha pedido en la oposicion lo mismo que practicó y que nuevamente se propone ahora practicar en el Gobierno, lo mismo que manifesté en mi discurso programa de 24 de Julio, y en mi circular de 4 de Agosto, lo mismo que constantemente ha reiterado en sus varias declaraciones ante el pais.

Parece, no obstante, como que haya un singular empeño en prescindir de estas declaraciones, atribuyendo á este partido propósitos que nunca ha abrigado, deduciendo de su política sonados temores de perturbaciones y peligros que nada alcanza á justificar, y procurando atraer sobre él un descrédito que en último término habria de ser el de la revolucion de 1868. Importa, pues, que el Gobierno que tengo la honra de presidir desvanezca esas infundadas preocupaciones, y declare sin que sobre ello pueda abrigarse duda alguna, cuáles son los propósitos que le animan y los medios que piensa emplear para realizarlos.

Cuando por primera vez en Julio último subió al poder el partido radical, era general y muy fundada la creencia de que en breve se organizaria sólida y formalmente el partido conservador de la revolucion, y que constituidos así los dos grandes partidos constitucionales, entraría la Administracion pública en una via normal y ordinaria mediante el turno pacífico de ámbos, según lo que el progreso de los tiempos y las exigencias de la opinion hiciesen conveniente. El corto tiempo que el partido estuvo al frente de la Administracion no fué bastante para que, desapareciendo ciertas divergencias que se oponian á la adopcion de una fórmula común, se fundiesen intimamente las aspiraciones todas de los antiguos elementos que habian de componer ese nuevo partido que, personificado sin duda alguna el principio de autoridad en su más alto grado, dentro del régimen constitucional, debe reconocer á la vez la fuerza y valor de la opinion pública, y por lo mismo aceptar y practicar sincera

y lealmente todas las reformas realizadas y sin servir de obstáculo á que se realicen todas las demás que reclamen el progreso de los tiempos y el deseo de la Nacion. Tradiciones incompatibles pugnan con el espíritu liberal de los pueblos modernos; intereses vencidos por la revolucion, y que pugnan todavia por recobrar su perdido imperio; quiméricas esperanzas que la consolidacion del régimen actual desvanecerá para siempre, mantienen la agitacion en las conciencias y la anarquía en las ideas, y se oponen á que todas las fuerzas vivas de la política se agrupen según sus tendencias, y contribuyan al movimiento armónico de los partidos y al progreso y bienestar del pais.

Imposible es que tan violenta situacion se sostenga largo tiempo: la práctica sincera de los principios de la escuela radical le pondrá breve y dichoso término, y restablecerá la tranquilidad moral en esta sociedad tan hondamente perturbada.

Para ello no juzga el Gobierno convenientes, ni mucho menos indispensables, las medidas extraordinarias: para salvar la libertad, basta la libertad misma; en ella encontrará su más sólido fundamento la dinastía, y la justicia y la legalidad levantarán más alto el prestigio de las instituciones, robusteciendo su poder y aumentando su seguridad. Y pues á todos ofrece el más escrupuloso respeto á las leyes, y á todos garantiza el tranquilo ejercicio de los derechos en ellas consignados; de todos, sean cuales fueren sus opiniones, tiene tambien el de exigir igual conducta para con la dinastía y para con toda la legalidad vigente nacida del voto popular, y que en nombre de la Soberanía nacional defenderá el Gobierno con enérgica resolucion y vigorosa firmeza.

Nada hay, pues, que justifique las insurrecciones, cualquiera que sea su bandera; si en ocasiones han podido producirse en nombre del derecho conculcado y de la justicia escarnecida, hoy no serán más que ataques al derecho mismo y á la justicia, tanto más odiosos, cuando más tratan de ampararse con el falso escudo de la religion, que no puede servir jamás de arma contra la civilizacion y la libertad.

Ya comprenderá V. S. que esto se dirige más especialmente á ese partido que, condenado en la conciencia de la humanidad y vencido en los campos de batalla, pretende hoy por la sexta vez, en el espacio de 39 años, decidir por la fuerza una contienda hace mucho tiempo resuelta por el derecho.

No será motivo tan insensata conducta para que el Gobierno falte á su propósito de respetar los derechos constitucionales aun respecto á los mismos que en ellos se apoyan para destruirlos, ni confundirá con criminales comunes á los que extraviados por un lamentable fanatismo pretenden imponer á esta noble y generosa Nacion el régimen de la tiranía; pe-

ro tampoco olvidará que la ley de la necesidad le impone el triste deber de reprimir con mano fuerte y sin vergonzosas debilidades esa nefanda rebelion, y confia en que sus iniciadores, atraidos por la mesurada y digna actitud del Gobierno, y convencidos de que el espíritu liberal de este pueblo es invencible obstáculo á sus pretensiones, depondrán las armas y no querrán atraer sobre su patria los horrores de una tan inútil como injusta guerra civil.

Si así no fuese, el Gobierno sabrá vencer la rebelion, contando con la lealtad inquebrantable del Ejército y la Armada, y el patriótico esfuerzo de la Milicia ciudadana, á cuyo armamento consagrará especial cuidado, y procurará extinguir de una vez para siempre ese foco de eternas conspiraciones y de insensatas esperanzas que arde en ciertas provincias y las mantiene en constante pugna con la Soberanía nacional.

Bien comprende el Gobierno que los enemigos declarados ó encubiertos de la revolucion pretenden enagenarle las simpatías de las que suelen llamarse clases conservadoras, presentando las ideas y proyectos del partido que representa como anárquicas y perturbadoras, contrarias al sosiego público y trastornadoras del orden social, de la religion, de la propiedad y de la familia. Aun cuando tan insensatas acusaciones no sean en rigor dignas de respuesta, no quiere el Gobierno dar á entender que con su silencio las autoriza.

El partido radical no se propone, ni jamás se ha propuesto, entregarse á los azares de esa política aventurera é irreflexiva de que se le acusa: no ignora que tras una tan profunda revolucion, el país necesita reposo y tranquilidad, y está resuelto á no agitarle con el anuncio de innecesarias ó poco meditadas reformas. Ni más que la Constitución, ni ménos que la Constitución es lo que ha dicho y lo que piensa realizar. No hará, pues, nada que de la Constitución exceda: pero no dejará sin hacer nada de lo que en su espíritu se contenga. Si por una parte sabe que su fin consiste en determinar el progreso iniciando en la oposicion las reformas que crea útiles y convenientes, no desconoce por otra que ningún partido debe realizar en el poder otras reformas que las deducidas de la ley fundamental y las resueltamente exigidas por la opinion. Dos hay entre estas que el Gobierno, respondiendo al sentimiento público, se propone plantear.

Una de ellas, el establecimiento del Jurado, es la aplicacion de un precepto constitucional, cuyo cumplimiento no admite dilacion ni excusa. La otra, constantemente reclamada por la opinion liberal y no pocas veces prometida por los hombres que la representan, es la organizacion del Ejército y Armada sobre bases que hagan de la fuerza militar una verdadera institucion nacional, y permitan la inmediata abolicion de las quintas y matriculas de mar. Para la primera tiene ya suficiente autorizacion el Gobierno: la segunda exige el voto de las Cortes, á las que será sometido el oportuno proyecto en su primera reunion. Sensible es sin duda alguna que aun subsistan en nuestra patria los funestos hábitos de intolerancia religiosa por tantos años de absolutismo arraigados; pero el Gobierno ni en poco ni en mucho transigirá con ellos, ni consentirá que sufra menoscabo el derecho consignado en el art. 21 de la Constitución. Los ciudadanos católicos tienen el indisputable derecho de ser respetados en el libre ejercicio de sus creencias; pero no tienen el de imponerlas á nadie, ni el de impedir á los demás la práctica de las suyas. El Gobierno, pues, mantendrá á todos en el goce de la libertad religiosa, sin permitir que á la sombra de la protección concedida al culto y Ministros de la Iglesia católica por la Constitución se preten-

da directa ó indirectamente restaurar la intolerancia.

Extraño es que se pretenda hacer pasar por enemigo de la propiedad al partido que con más constancia ha estado pidiendo las reformas en la Hacienda, y que con mayor decision ha procurado introducir el orden, el arreglo y la economia en los gastos públicos: cuando una no interrumpida serie de actos acredite en el Gobierno el firme propósito, que el éxito favorecerá, de defender á los ciudadanos contra todo ataque en sus personas ó en sus bienes, sin distraer de tan sagrado objeto las fuerzas á ello destinadas, y de moralizar la Administracion, cuidando de que los fondos públicos sean escrupulosos y rectamente invertidos segun el voto de las Cortes, nadie dudará de que, así como la libertad es el mejor fundamento del orden, así tambien los partidos que genuinamente la representan son los más celosos custodios de la propiedad y del trabajo. Fiel á este propósito y á sus antecedentes, el Gobierno se dedicará con especial cuidado á mejorar la comprometida situacion en que ha encontrado la Hacienda.

Cuando despues de reducir, en virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1871, los gastos á 598 millones de pesetas propuso en los presupuestos leidos en 1.º de Octubre los recursos necesarios para obtener aquella suma, creia el Gobierno que, consolidando, por decirlo así, con la exacta aplicacion de estas medidas la confianza obtenida en los mercados de Europa, le hubiera sido fácil saldar el descubierto del Tesoro y conllevar el peso de la Deuda flotante, reducida entónces á las necesidades del movimiento de Tesoreria con los recursos á la sazón existentes, y salvar la crisis rentística por que la Nacion pasaba sin necesidad de medidas extraordinarias y violentas.

Acontecimientos políticos de todos conocidos impidieron la realizacion de estos propósitos, y crearon una situacion penosa y difícil que el proyecto de exigir un crecido impuesto á los tenedores de la Deuda nacional, lastimando el crédito del país, hizo verdaderamente peligrosa. El Gobierno acometerá resueltamente la empresa, difícil pero no imposible, de dominar esta situacion; y espera que las nuevas soluciones que en su día propondrá, para reducir los gastos y aumentar los ingresos, alcanzarán á establecer sobre bases sólidas el presupuesto y cubrir la crecida Deuda que pesa sobre el Tesoro.

Respetando como la justicia y la conveniencia exigen los sagrados derechos de los acreedores del Estado, procurará obrar con su acuerdo en lo que á ellos se refiera; porque el Gobierno, que tiene el deber de corresponder á la confianza obtenida en todos los mercados, comprende que si son necesarias soluciones especiales para dar tiempo á que la Nacion recobre con el orden y la paz sus fuerzas agotadas en luchas estériles, la importancia y duracion de estas soluciones deben ser juzgadas por los que mayor interés que nadie tienen en asegurar el crédito del país.

Mientras el concurso del Parlamento permita realizar este programa, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes con arreglo á la ley de Contabilidad. Esto prolongará algun tiempo mas la difícil situacion con tanta franqueza expuesta en las Cortes por el Ministerio anterior; mas por fortuna el interregno parlamentario será breve, y el Gobierno cuenta con los recursos necesarios para atender en tanto á las obligaciones del Estado.

A las acusaciones que con no menor intemperancia que injusticia se han dirigido, con motivo de la Administracion de Ultramar, al partido radical y al Gobierno, responderá este con sus actos inspirados en los principios que forman la base de su política. El Gobierno tiene ante todo y sobre todo el decidido propósito

de extinguir la rebelion de Cuba y asegurar á costa de toda clase de sacrificios la integridad del territorio, sin hacer para ello concesiones que su patriotismo y el honor de España rechazan; mas no por esto renuncia á la idea de llevar á las provincias ultramarinas, conseguido que sea aquel objeto, las reformas que la Constitución promete, regenerándolas por el espíritu de libertad que ha infundido en nuestra vida pública la revolucion de Setiembre.

Poco es lo que el Gobierno debe manifestar á V. S. por lo que á la Administracion local se refiere: la circular de 4 de Agosto de 1871 contiene todo su pensamiento sobre este punto, y en ella encontrará V. S. las principales reglas á que debe atemperarse en el desempeño de su cargo.

Debo sin embargo llamar muy especialmente la atencion de V. S. respecto al ejercicio del derecho de asociacion, sobre el cual por considerarle á salvo de toda interpretacion y á cubierto de toda duda, nada se dijo en aquél documento.

El art. 17 de la Constitución establece bien claramente el carácter de este derecho: ya antes la ley 2.ª, título 10 de la Partida 5.ª habia calificado de ilícitas todas las asociaciones fundadas sobre un objeto prohibido por las leyes penales ó contrario á las buenas costumbres. Entiende el Gobierno que esta ley es el mejor comentario del artículo constitucional: los actos ilícitos y punibles, y los que ofenden al pudor y las buenas costumbres, no pueden servir de fundamento al ejercicio del derecho de asociacion: las prohibiciones á que bajo el concepto de moral pública se refiere la Constitución no pueden exceder de estos límites: así se ha entendido siempre, y este es el espíritu de las actuales leyes, como lo demuestra la circunstancia de que el artículo 457 del Código penal, que castiga la proclamacion de doctrinas contrarias á la moral pública, forma parte del título dedicado á los delitos contra la honestidad. El Gobierno, que no puede perseguir la exposicion de sistemas filosóficos, políticos y económicos, por mas que los principios en que se funden y las consecuencias que entrañen no sean conformes á sus ideas, no puede tampoco impedir que se organicen asociaciones inspiradas en aquellos sistemas, siempre que en su accion y ejercicio se contengan dentro del círculo trazado por las leyes penales.

Lo que no ha de tolerar el Gobierno, lo que encarga á V. S. que reprima por cuantos medios ponen á su disposicion las leyes, es todo propósito, todo intento, directamente y por hechos concretos manifestado, que se dirija á destruir las instituciones existentes, á atacar la seguridad individual ó á impedir á los ciudadanos el libre ejercicio de los derechos consignados en la Constitución.

En este punto no admite el Gobierno disculpa, ni consentirá la mas pequeña omision por parte de sus agentes: V. S. debe escrupulosamente vigilar por que tales intentos no se produzcan; y si á pesar del más exquisito cuidado no pudiera impedirlo, debe reprimirlos inmediatamente con energía y decision, y entregar los culpables á los Tribunales de justicia. Otro tanto debo encargará V. S. en cuanto á los fines de la Administracion pública que las leyes encomiendan directa ó indirectamente á su Autoridad. En mi citada circular de 4 de Agosto recomendaba con especial interés á los Gobernadores de provincia el mayor cuidado en procurar que la accion administrativa se ejerciese con rapidéz, acierto y moralidad. Más que nunca es ahora preciso atender á la realizacion de estos fines. La situacion de hoy dista mucho de ser lo que por confesion de todos era en Octubre último.

A la calma y serenidad de entónces han sucedido el descontento y la agita-

cion: el crédito está quebrantado, la Hacienda amenazada de graves y serios peligros, la paz pública comprometida, revueltos los partidos, perturbadas las ideas; y todas estas causas han producido sus naturales y funestas consecuencias en la Administracion, cuyo desconcierto exige un pronto y eficaz remedio. No es ciertamente cosa fácil aplicarle; pero V. S. debe encontrar en la dificultad misma de la empresa estímulo á su celo y satisfaccion á su patriotismo, y dedicarse con infatigable perseverancia á vencerla, tomando para ello por guía la voz de la opinion y las reclamaciones de los interesados, que de una manera infalible le harán conocer el origen de los abusos y le pondrán en camino de corregirlos.

Bastan las anteriores observaciones para que el país comprenda cuál ha de ser la política del Gobierno, y V. S. pueda ayudar á desenvolverla en lo que de su Autoridad dependa. Fundada ante todo y sobre todo en el principio de justicia y libertad, esta política no se opone, antes bien contribuye eficaz y positivamente á la realizacion y mantenimiento del orden, así moral como material. No espera ciertamente el Gobierno que sus actos puedan eximirse de las censuras de la oposicion: la oposicion de los adversarios políticos, aun siendo apasionada y violenta, es la más firme y natural garantia contra los abusos y los errores de los poderes públicos; y el Gobierno, seguro de sí mismo, aceptará con reconocimiento las desinteresadas advertencias de los hombres de buena fé; sufrirá con resignacion los enconados é injustos ataques de los intransigentes; y si, lo que no cree ni espera, hubiese de sucumbir sin haber dominado las inmensas dificultades y los graves peligros que á la situacion rodean, tranquilo en su conciencia, le quedara siempre la satisfaccion de haber intentado con rectitud y energia la noble empresa de regenerar á su patria por medio de la libertad.

Madrid 25 de Junio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de . . .

NUMERO 489.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Sr. Gobernador de la Coruña lo que copio:

«Ha dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de una consulta elevada á este Ministerio por el Inspector de Beneficencia particular de la Coruña, y en que con ocasion de los diferentes términos empleados por las instrucciones de 7 de Enero de 1870 y por el Real decreto de 22 del mismo mes del año corriente para precisar las atribuciones de los suprimidos Administradores de patronatos y de los Inspectores de la Beneficencia particular existentes hoy, desea explicaciones precisas sobre la índole de las fundaciones confiadas á su inspeccion:

Resultando que la segunda de las instrucciones de 7 de Enero declaraba «que son objetos benéficos el señalamiento de dotes á doncellas de determinadas condiciones, ya para entrar en religion ó ya para tomar estado, las pensiones á huérfanos ó jóvenes pobres, bien para seguir una carrera profesional ó meramente científica, ó ya para aprender un arte u oficio, los auxilios para redencion de cautivos, la fundacion de Hospicios, Hospitales, Casas de Maternidad y de misericordia y las limosnas de cualesquiera cantidades, y sea la que quiera la forma de su distribucion:»

Resultando que el art. 1.º del Real decreto de 22 de Enero dice: «que la Beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y do-

«tadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administracion fueron reglamentados por los respectivos fundadores, ó en su nombre, y confiados en igual forma á corporaciones, Autoridades ó particulares determinados;» y que el art. 2.º de la misma disposicion añade que, «las instituciones de Beneficencia particular son establecimientos destinados á la satisfaccion de necesidades permanentes, como Casas de Maternidad, Colegios, Hospicios, Hospitales y otros análogos, ó fundaciones sin este carácter conocidas comunmente con los nombres de Patronatos, Memorias, obras y causas pías y otros semejantes.»

Considerando que aunque no sean exactamente iguales los términos de las dos disposiciones citadas, y siquiera la última esté redactada con una generalizacion más conveniente, también es indudable que no se contradicen y que tienden al mismo fin:

Considerando que hasta la etimología de la palabra beneficencia, como ha informado el Consejo de Estado, indica bien que comprende todas las manifestaciones de la caridad en el socorro de la desgracia:

Considerando que las cargas de carácter benéfico, como las apuntadas, unas veces son las únicas que las respectivas fundaciones tienen, al paso que en otras ocasiones alternan con cargas puramente espirituales; y en uno y otro caso el Protectorado confiado á este Ministerio solo alcanza á las primeras:

S. M. se ha dignado declarar que la accion de los Inspectores de Beneficencia particular se entiende hoy como antes la de los suprimidos Administradores de Patronatos, á todas las fundaciones particulares benéficas, y por solo las cargas que las den este carácter, ya a rezcan solas, ya como es lo mas comun, asociadas con otras espirituales.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes, y como resolucion general á cuantas dudas análogas se susciten. Madrid 8 de Junio de 1872.—El Subsecretario, Mariano Zacarías Cazorro.—Señor Gobernador de la provincia de ....

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Félix Alvarez y Gomez sobre que el Ayuntamiento de Ciempozuelos le cumpla el contrato celebrado con el mismo para servir la plaza de Médico-cirujano titular, aquel alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En 25 de Junio del año próximo pasado el Ayuntamiento de Ciempozuelos otorgó escritura de compromiso y convenio para servir una de las plazas de Médico-cirujano de dicha villa á favor del Licenciado D. Félix Alvarez y Gomez, despues de haberse llenado todos los requisitos que exige el reglamento de 11 de Marzo de 1868 sobre provision de partidos médicos.

La duracion del contrato segun la cláusula 1.ª de la escritura, habia de ser la de cuatro años, empezados á contar desde el 12 de Febrero de 1871, en que don Félix Alvarez comenzó á prestar sus servicios como Médico en Ciempozuelos hasta el 11 del mismo mes de 1875; debiendo de satisfacerse, la asignacion de 6.000 rs., acordada por la Municipalidad y doble número de contr. buyentes.

Pero al discutirse el presupuesto de 1871-72 la junta de asociados se negó á incluir en él la cantidad que se habia consignado como sueldo del Facultativo don Félix Alvarez, el cual acudió al Gobernador de esta provincia solicitando que se le abonaran los honorarios que el Ayuntamiento habia dejado de satisfacerle, y que este cumpliera el contrato de que se ha hecho mencion.

Accedió el Gobernador á esta solicitud, y en su consecuencia ordenó al Ayuntamiento que incluyera en su presupuesto la partida dedicada al pago del Facultativo, lo cual trató de hacer el Alcalde de Ciempozuelos cumpliendo con la orden de aquella Autoridad; pero habiendo acudido la asamblea de asociados á la Diputacion oponiéndose á que se llevara á efecto lo acordado por el Alcalde, la Comision provincial aprobó la eliminacion que esta habia llevado á cabo de la cantidad señalada en el presupuesto como sueldo de D. Félix Alvarez Gomez, el cual en instancias dirigidas á V. E. en 5 y 19 de Enero y 2 de Abril del presente año, solicita el cumplimiento del contrato.

Lamentable es que las Corporaciones municipales entiendan las facultades que la ley les concede de una manera tal que se crean autorizadas para faltar al cumplimiento de sus contratos cuando tengan por conveniente, sin tener en cuenta los más elementales principios de derecho; y es lamentable tambien que los particulares, desconociendo los recursos que pueden utilizar contra las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones, hagan uso de otros que no les corresponden. Ambos hechos ocurren con demasiada frecuencia, y el presente caso es ejemplo de ello.

Es indudable que el contrato celebrado por D. Félix Alvarez y Gomez y el Ayuntamiento de Ciempozuelos debia ser cumplido por ambas partes; y lo es asimismo que al recir la ley de 23 de Febrero de 1870 en su art. 52 que «el Ayuntamiento y asociados reunidos en junta general fijaran definitivamente el presupuesto, y acordaran los arbitrios a propuesta de aquel,» con arreglo á cuya disposicion se formó el presupuesto municipal de Ciempozuelos, y se acordó en 31 de Julio del año próximo pasado la eliminacion de la cantidad de que viene tratándose, no autorizó al Ayuntamiento y asociados para que á su capricho y sin tener más regla que su voluntad anularan todos los contratos que los particulares hubieran celebrado con la Corporacion municipal como no los autorizó tampoco para establecer los recursos que mejor les pareciera fuera de la ley, ni para desatender los servicios que segun la misma han de cumplirse por los municipales.

Esto que dicta la sana razon es absolutamente necesario si no ha de proclamarse la anarquía y el desorden más absoluto en el régimen municipal; y si ha de haber particulares que contraten con los Ayuntamientos, no han de tener estos facultades discrecionales y arbitrarias para dejar de cumplir las obligaciones que sobre ellos pesan.

Sin necesidad de insistir en las anteriores consideraciones, el Consejo, concretándose al caso particular objeto del adjunto expediente remitido á su informe con Real orden de 7 del actual, se limita á consignar que con arreglo á las Reales órdenes de 16 de Agosto y 25 de Noviembre del año anterior, á las Diputaciones corresponde resolver, bajo el criterio de las leyes municipal y provincial y reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, los expedientes relativos á la provision, separacion é incidencias de las plazas de Médicos titulares de los pueblos. De manera que el Ayuntamiento de Ciempozuelos no podia anular por sí el contrato celebrado con D. Félix Alvarez, lo cual se demuestra más observando que segun el caso 2.º del art. 50 de la ley municipal de 1868, vigente al tiempo de tomarse el acuerdo que ha dado lugar á la reclamacion de aquel, la admision por parte de los Ayuntamientos de los Facultativos de Cirugía, Medicina, Farmacia y Veterinaria, habia de hacerse bajo las condiciones prescritas por las leyes y reglamentos, debiendo deducirse natural y lógicamente á falta de disposicion expre-

sa, que la separacion de los mismos habia de hacerse tambien bajo las condiciones de las leyes y reglamentos que rigieran respecto de cada uno de ellos. La misma interpretacion ha de darse al artículo 73, párrafo segundo de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 que prescribe que «los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determine.»

Resulta, pues, que ni por la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, ni por los más elementales principios de derecho, de justicia y hasta de conveniencia, pudo el Ayuntamiento de Ciempozuelos anular el contrato que habia celebrado con D. Félix Alvarez, dejando de incluir en el presupuesto la cantidad consignada para pago del sueldo que á aquel debia satisfacerse, y que tampoco le han concedido esa facultad disposiciones posteriores; antes bien las dos Reales órdenes citadas y el referido art. 73 de la ley municipal de 1870 le impedian hacer lo que ha ejecutado.

Pero si esto es indudable, lo es tambien que el interesado no ha hecho su reclamacion en la forma en que debió hacerla; D. Félix Alvarez no debió acudir al Gobernador para reclamar el cumplimiento del contrato, supuesto que no tenia facultades esa Autoridad para revocar el acuerdo tomado por la junta de asociados.

Fué confirmado este por la Comision provincial, pero no resolviendo nada acerca del contrato y limitándose á declarar que no podia revocar la exclusion que en el presupuesto municipal de la villa de Ciempozuelos habia hecho la expresada junta de asociados, toda vez que á esta correspondia única y exclusivamente la formacion de aquel.

Resulta, pues, que aunque de un modo indirecto, la eliminacion llevada á cabo en el presupuesto de Ciempozuelos, y aprobada por la Comision provincial, ha venido á anular de hecho el contrato celebrado por D. Félix Alvarez; pero como esa nulidad, caso de ser procedente, ha de declararse en la forma establecida en el art. 53 del reglamento de 11 de Marzo de 1868 sobre provision de partidos médicos; en los artículos 70 y 71 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y en las dos citadas Reales órdenes de 16 de Agosto y 25 de Noviembre del año próximo pasado.

El Consejo, por las anteriores consideraciones, es de dictamen que usando el Gobierno de la facultad que le concede el art. 88 de la ley provincial vigente puede declarar nulo todo lo actuado en este expediente, remitiéndose de nuevo al Gobernador, á fin de que el Ayuntamiento de Ciempozuelos ó cumpla el contrato celebrado con D. Félix Alvarez ó se acuerde su nulidad en debida forma, contra cuyo acuerdo podrá el interesado hacer uso de los recursos de que se crea asistido.

V. E. sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes con devolucion del expediente citado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1872.—Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

NUMERO 490.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia-civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Mariano Gil Alejan-

dro, residente en Alameda (Soria), cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán con las debidas seguridades á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de dicha ciudad.—  
Señas.—Edad 18 á 19 años, viste calzón de paño oscuro y blusa azulada á cuadros. Logroño 26 de Junio de 1872.—El Gobernador, Ramon de Acero.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido

Hago saber: Que el dia diez y siete del próximo Julio y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Audiencia de este Juzgado, en públi. a licitacion, la subasta de las fincas que á continuacion se expresan que han sido embargadas á D. Ambrosio Sierra, vecino que fué de Rivasrecha, para con su importe hacer pago á D. Elias Gomez en los autos ejecutivos que sigue este contra aquel

Bienes sitos en la poblacion y jurisdiccion de Albelda.

Una tercera parte de casa de la que pertenecia á Rafael Pascual, y su esposa, en la plaza de Albelda, señalada con el número siete, lindante toda la casa por la derecha entrando D. Anselmo Trevijano, izquierda y espalda D. Agustin Gomez y de frente dicha plaza, cuya tercera parte ha sido tasada en sesenta y cinco pesetas 65, »

Una bodega con su lago y pajar de bóveda encima de ella tiene la bodega un portal de cinco metros de longitud y cuatro y medio de latitud, y el cañon de ella mide dos metros y medio de latitud y siete y medio metros de longitud: el pajar tiene cinco metros ochenta y cinco centímetros de longitud y cuatro metros diez y ocho centímetros de latitud: el lago cográ sesenta cargas de uva poco más ó menos: situada en el camino de Alberite, linda derecha entrando un cerro, izquierda bodega de D. Manuel Maria Martinez, espalda y delante camino, y teniendo en consideracion que esta ruinoso, se tasa todo el edificio en ciento sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos. 162,50

Y una heredad en el término de las Sazadillas, de dos áreas sesenta y dos centiáreas que linda Oriente y Mediodia pasto comun, Fuente Juan Lázaro y Norte D. Agustin Gomez, dicha heredad tiene chopos jóvenes, y se tasa en veinte pesetas. 20, »

Dado en Logroño á veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.ª, Maximino Ruiz de la Cuesia.

Hago saber: que el dia diez y nueve del próximo Julio y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la audiencia de este Juzgado, la subasta en público remate, de dos partes de la casa que á continuacion se deslinda, correspondientes á los menores D. Rafael y D.ª Leandra Carrasco y Ugalde, que cada una representa setecientos setenta y una pesetas ochenta y ocho céntimos segun los testimonios de adjudicacion, en los que aparece tasada dicha casa en veinte y siete

te mil setecientos ochenta y ocho reales; y en el día ha sido tasada pericialmente en doce mil ochenta y una pesetas setenta y cinco céntimos, que es el tipo que ha de servir para la subasta de dichas dos partes de casa, á deducir el censo que contra la misma gravita; pues así está acordado en el expediente de necesidad y utilidad para la enagenacion de aquellas y cuya finca es á saber:

Una casa en la calle de S. Juan de esta Ciudad de Logroño, señalada con el número 6, y con el 9 accesorio por la calle de las Ollerías altas; mide una superficie de ciento diez y siete metros cincuenta y cinco centímetro, cuadrados y alinda derecha entrando casa de D. Ricardo García, y D. Juan Domingo Santa Cruz, por la izquierda herederos de D.ª Petra Iturburu y D. Ec-quiél Lorza, por la espalda, calle de Ollerías altas y de frente la calle de San Juan.

Dado en Logroño á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano —Por mandado de S. S.ª, Maximino Ruiz de la Cuesta.

**NUMERO 487.**

*D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de 1.ª instancia del partido de Haro.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Estremiana, Gregorio Oñate y Acea, Mariano García y Diaz, Angel Virumbrales y Puelles, Benito Iniguez Gonzalez, Gavino García y Delgado y Nicomedes Diez vecinos de esta villa para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles una declaracion de inquirir acordada en causa criminal que instruyó por rebelion en sentido carista, apereciéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Félix Herrero y Sicilia.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Balmaseda.

**NUMERO 481.**

**AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO.**

En cumplimiento exacto de lo que previene el artículo 104 de la ley municipal vigente yo el Secretario del Ayuntamiento de esta villa formo un extracto de los acuerdos más importantes tomados por el mismo durante los meses de Febrero, Marzo y Abril del corriente año, el cual despues de aprobado es remitido al Sr. Gobernador para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

**Mes de Febrero.**

*Sesion del dia 1.º de Febrero.*

Tomaron posesion de sus cargos los nuevos concejales elegidos en las elecciones municipales verificadas en los dias 6 y siguientes del mes de Diciembre último y se retiraron los salientes, en cuya sesion se designaron los domingos para la celebracion de las sesiones ordinarias.

*Sesion ordinaria del dia 4 de Febrero.*

Se acordó preparar las primeras diligencias para la formacion del alistamiento de los mozos para la quinta, y adicional al repartimiento municipal y provincial diferentes sugetos que habian tomado nueva vecindad. Tambien se acordó el nombramiento de siete guardas vecinales de los que les corresponde por turno en conformidad con lo acordado por el vecindario, y la egecucion para su cobranza del repartimiento para los guardas salientes.

*Sesion ordinaria del 8 de Febrero.*

Se acordó el nombramiento de un interventor que tome razon en los libramientos y demás necesario en las cuentas municipales, conforme con el artículo 148 de la ley municipal, así como tambien se recibieron las cuentas del Alcalde saliente correspondientes al presente ejercicio.

*Sesion ordinaria del 18 de Febrero.*

Se dió cuenta de una solicitud presentada por D. Bonifacio Ruiz Padilla, solicitando la plaza de Inspector de carnes de esta villa, creyéndose con mejor derecho que el que en la actualidad la desempeña por ser Veterinario de 1.ª clase; el Ayuntamiento en uso de las facultades que le concede el reglamento de 17 de Marzo de 1864 y de las circunstancias que concurren en D. Patricio Gonzalez confirmó su nombramiento que ya tenia hecho por el Ayuntamiento último destituido. En cuyo dia y en uso de las facultades concedidas por el artículo 625 del Código penal, y el 71 de la ley municipal, acordó la corporacion municipal una ordenanza, para el gobierno y direccion de los intereses generales de la poblacion compuesta de tres secciones y noventa y seis artículos.

**Mes de Marzo.**

*Sesion extraordinaria del dia 8 de Marzo*

En este dia se propusieron las ternas para el Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia de los sagetos que han de componer la Junta evaluadora de estadística y una comision del seno del Ayuntamiento para que formule el proyecto del presupuesto municipal para el siguiente ejercicio.

*Sesion ordinaria del dia 10 de Marzo.*

Se acordó la formacion de listas del vecindario repartidas en tres secciones de agricultores, industriales y jornaleros eventuales para el sorteo de 21 asociados, que en número triple al de Concejales han de componer la Junta municipal para el siguiente ejercicio del presupuesto y discusion del mismo.

*Sesion del dia 17 de Marzo.*

Se acordó un poder general á favor de D. Ventura Maria Ferrada vecino de Madrid, para gestionar los créditos que tiene este Ayuntamiento á su favor pertenecientes á los propios, y otros sobre suministros adelantados durante la guerra civil.

**Mes de Abril.**

*Sesion del dia 7 de Abril.*

Se acordó el pago de sus haberes devengados á los empleados del Ayuntamiento.

*Sesion del dia 14 de Abril.*

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde, inició la necesidad apremiante en que se encontraba la corporacion y Junta municipal en acordar arbitrios para cubrir el déficit de tres mil cien pesetas que son necesarias para solventar las deudas que gravan al municipio que de las 7.500, que se hallan presupuestadas, solo resultan repartidas por medio del repartimiento general 3.400, cuya diferencia es necesaria para nivelar el presupuesto: despues de una larga conferencia tenida por ambas corporaciones y de haber apurado todos los recursos que da la ley de 25 de Febrero, y reglamento de 20 de Abril de 1870, se

acordó imponer este tributo sobre la ganadería mayor y menor de esta villa.

*Sesion del dia 16 de Abril.*

Se acordó el nombramiento de la Junta de instruccion pública para esta localidad.

Agoncillo 17 de Junio de 1872.—El Alcalde, Domingo Gimenez.—Manuel Reborio, Secretario.

Dado cuenta de este extracto al Ayuntamiento lo ha aprobado en los términos que se halla redactado y en su virtud para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se ordena su remision al Sr. Gobernador civil de la provincia. Agoncillo 18 de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—El Alcalde, Domingo Gimenez — Manuel Reborio, Secretario.

**ANUNCIOS.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de regir en el presente año económico de 1872 á 73, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ledesma 25 de Junio de 1872.—El Alcalde, Venancio Herreros —Baldomero Hernaez, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Herramelluri 26 de Junio de 1872.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Cuende, Secretario.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este distrito para el año económico de 1872 á 1873, se hace saber por medio del presente, para que los individuos en él comprendidos, concurren á la Secretaria de este Ayuntamiento á enterarse de sus cuotas y exponer lo que crean conducente á su derecho dentro de los ocho dias siguientes á su insercion en el Boletín oficial; pues pasado dicho plazo no podrá admitirse reclamacion.

Murillo 26 de Junio de 1872.—El Alcalde, Marcos Robres.—Fermin Martínez, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el ejercicio de 1872 á 73, se halla espuesto al público en la parte exterior de la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias que empezarán á contarse desde la insercion del presente anuncio en el boletín oficial de la provincia, desde las siete de la mañana hasta las seis de la tarde, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y espongan respecto del mismo las observaciones que tuviere por conveniente.

Nestares 26 de Junio de 1872.—El Alcalde, Hermógenes Adalid.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 1873, se halla espuesto al público por ocho dias, durante los cuales los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Luezas á 25 de Junio de 1872.—El Alcalde, Calisto Montalbo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1872 á 1873, se halla terminado y espuesto al público por espacio de seis dias, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que gusten.

Ochánduri 25 de Junio de 1872.—El Alcalde, Celestino Barrasa.—Esteban Leiba, Secretario.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este distrito para el año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres, se hace saber por medio del presente, para que los individuos en él comprendidos, concurren á la Secretaria de este Ayuntamiento á enterarse de sus cuotas y esponer lo que juzguen conveniente á su derecho dentro de los ocho dias siguientes á su insercion en el Boletín oficial; pues pasado dicho plazo no podrá admitirse reclamacion alguna.

Albelda 11 de Junio de 1872.—El Alcalde, Mariano Ochagavia.

**NUMERO 492.**

El Ayuntamiento de esta villa en unión del vecindario de la misma ha acordado publicar la vacante de un Médico Cirujano por la cantidad de dos mil pesetas anuales pagadas de los 150 vecinos pudientes que resultan; entendiéndose que con dicha suma se les ha de remunerar la asistencia gratuita á los vecinos pobres que haya en la localidad. Los aspirantes que deseen desempeñar esta plaza remitirán sus solicitudes documentadas, acompañadas de las hojas de méritos obtenidas al Sr. Alcalde presidente por término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Agoncillo 10 de Junio de 1872.—El Alcalde, Domingo Gimenez.

*Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Viana, Navarra.*

Este Ayuntamiento de acuerdo con la Junta de Abastos de la misma ha determinado subastar una pila de lana que contendrá unas doscientas cincuenta arrobas navarras, siendo unas doscientas veinte arrobas churra y unas treinta negra ó lacha, con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria, no admitiéndose postura menor que la de veinte pesetas por cada arroba de una y otra clase. Señalándose para el remate único y definitivo el dia 12 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana en la Sala Consistorial.

Tambien tiene acordado vender trescientos carneros churros de tres á cuatro años de muy buena calidad. Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho remate y compra del ganado.

Viana 27 de Junio de 1872.—Con acuerdo de las Corporaciones, Baltasar Abadia, Secretario.